



COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

ACUERDOS

La Junta de Gobierno y la Asamblea General de Médicos

del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica

En uso de las facultades que le confieren los artículos 10 y 12 inciso *e*) de la Ley n.º 3019 del 8 de agosto de 1962 y sus reformas, denominada «Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica» y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 46 de la Ley n.º 5395, del 30 de octubre de 1973, denominada Ley General de Salud, establece que los profesionales debidamente especializados e inscritos como tales en sus respectivos colegios podrán ejercer actividades propias de su subespecialidad.
2. Que el Decreto Ejecutivo n.º 41541-S, del 12 de febrero del 2019, denominado Reglamento de Perfiles Profesionales en Ciencias de la Salud, ordena a este colegio profesional elaborar los perfiles profesionales de sus agremiados.
3. Que es la finalidad de este colegio profesional fiscalizar que la profesión de la Medicina y sus ramas dependientes y afines adscritas a este colegio se ejerzan conforme a las normas de la moral, la ética y las mejores prácticas de la ciencia y la tecnología.
4. Que no existe, en la actualidad, reglamentación alguna por parte de este colegio profesional que regule los diferentes aspectos legales o funcionales del ejercicio de los médicos subespecialistas en Cirugía Oculoplástica, vía lagrimal y órbita.
5. Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley n.º 3019, del 8 de agosto de 1962, denominada Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica, la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria n.º 2022-08-10, celebrada el 10 de agosto de 2022, acordó aprobar, para su validez, el nuevo texto de perfil profesional del médico subespecialista en cirugía oculoplástica, vía lagrimal y órbita que fue ratificado por la Asamblea General Extraordinaria de Médicos celebrada el 11 de noviembre del año 2022.

POR TANTO, aprueba el siguiente,

PERFIL PROFESIONAL DEL MÉDICO SUBESPECIALISTA EN CIRUGÍA OCULOPLÁSTICA, VÍA LAGRIMAL Y ÓRBITA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales y definiciones

Artículo 1.- Subespecialidad en Cirugía Oculoplástica, vía lagrimal y órbita

La Cirugía Oculoplástica, vía lagrimal y órbita, es una subespecialidad médica de la Oftalmología que se encarga del estudio de las enfermedades de los anexos oculares, así como de las enfermedades sistémicas con repercusión en ellos. Además, se ocupa de la prevención, diagnóstico, pronóstico, tratamiento médico y rehabilitación del paciente.

Artículo 2.- Médico subespecialista en Cirugía Oculoplástica, vía lagrimal y órbita

El médico subespecialista en Cirugía Oculoplástica, vía lagrimal y órbita, debidamente autorizado por este colegio profesional, cuenta con los conocimientos y habilidades necesarias para brindar una atención integral al paciente durante su hospitalización, en la consulta externa en el servicio de urgencias o bien para desempeñarse como profesional interconsultante y para proyectarse en el servicio a la comunidad.

Artículo 3.- El médico subespecialista en Cirugía Oculoplástica, vía lagrimal y órbita, cuenta con una formación integral y sólida, basada en elementos teóricos, prácticos, tecnológicos, científicos, sociales e investigativos que lo acreditan como un profesional crítico, creativo y responsable, con sensibilidad social y que actúa bajo los lineamientos éticos establecidos por este colegio profesional.

Además, evidencia el uso de competencias cognitivas, técnicas, socioafectivas, comunicativas y de liderazgo dentro de los diferentes sectores en los cuales le corresponde desempeñarse: salud, educación, empresarial y de bienestar social.

CAPÍTULO II

Requisitos

Artículo 4.- Para el ejercicio de la subespecialidad en Cirugía Oculoplástica, vía lagrimal y órbita, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a.** Tener título universitario que acredite como médico y cirujano.
- b.** Tener título universitario que acredite como especialista en Oftalmología.
- c.** Tener título universitario que acredite como subespecialista en Cirugía Oculoplástica, vía lagrimal y órbita.
- d.** Contar con la debida incorporación al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- e.** Encontrarse activo en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

- f. Cumplir con los requisitos, generales y específicos, establecidos en el «Reglamento de especialidades y subespecialidades médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica».
- g. Estar inscrito ante este colegio profesional como médico subespecialista en Cirugía Oculoplástica, vía lagrimal y órbita, o bien estar autorizado por la Junta de Gobierno de este colegio para el ejercicio temporal de la referida subespecialidad.

CAPÍTULO III

Ámbito de acción

Artículo 5.- En conocimiento del marco legal y organizativo que regula y condiciona su actividad como subespecialista en Cirugía Oculoplástica, vía lagrimal y órbita, desarrollará su profesión en el sector público, privado, o ambos, aplicando sus conocimientos, habilidades y destrezas en la diversidad de áreas abarcadas por la subespecialidad, esto con liderazgo, empatía, actitud ética, reflexiva, crítica, científica y humana, propendiendo a mejorar la calidad de vida de la persona, la familia y la comunidad.

Artículo 6.- Asistencial

Realiza sus funciones en todas aquellas áreas del conocimiento médico y quirúrgico que emplea para la promoción de la salud, el diagnóstico, pronóstico, tratamiento y prevención de las enfermedades.

Artículo 7.- Integra, coordina y supervisa grupos de trabajo, tanto intra- e interinstitucionales como intersectoriales, relacionados con su subespecialidad en su servicio o departamento.

Artículo 8.- Investigación.

Pone en práctica sus conocimientos en metodología de la investigación, epidemiología y medicina basada en evidencia de acuerdo con lo establecido en la Ley de Investigación Biomédica. Asimismo, es capaz de utilizar la técnica y el arte de la investigación mediante el diseño, ejecución y asesoría de investigaciones básicas, clínicas y sociales para el desarrollo del conocimiento y el avance de las condiciones de salud de la población.

Artículo 9.- Docencia

Podrá participar en la formación académica universitaria de los profesionales en Medicina en pregrado, grado y posgrado, en otras especialidades y otras ciencias de la salud.

Artículo 10.- El profesional médico subespecialista en Cirugía Oculoplástica, vía lagrimal y órbita, debidamente incorporado ante este colegio profesional, es el único médico autorizado para ejercer esta subespecialidad y promocionarse como tal.

Artículo 11.- Los procedimientos descritos en el presente perfil, únicamente, podrán ser realizados por otros médicos y cirujanos debidamente autorizados por este colegio profesional. Esto se llevará a cabo cuando en el programa académico de dicha subespecialidad se contemple la preparación académica y técnica para la adquisición de las destrezas necesarias para su ejecución.

CAPÍTULO IV

Funciones

Artículo 12.- El profesional médico subespecialista en Cirugía Oculoplástica, vía lagrimal y órbita, participa en las funciones asistenciales, docentes, de investigación y de gestión administrativa inherentes a su especialidad base y su subespecialidad, ejerciendo su profesión activamente en todas las actividades del área de la salud y de los hospitales que requieran sus conocimientos.

Artículo 13.- Funciones asistenciales del médico subespecialista en Cirugía Oculoplástica, vía lagrimal y órbita

- a. Desarrollar sus actividades a nivel público, privado, o ambos, favoreciendo el abordaje integral, familiar y psicosocial.
- b. Atender y visitar a los pacientes en la comunidad u hospitalizados, ejecutando labores médicas propias de su subespecialidad.
- c. Revisar la anamnesis, el examen físico y el instrumental, interpretar los reportes de exámenes de laboratorio, de gabinete, invasivos o no invasivos en el contexto de la enfermedad, con la finalidad de integrarlos para emitir un diagnóstico e indicar las acciones terapéuticas correspondientes en los pacientes en la consulta externa, interconsulta, telemedicina, urgencias y en las diferentes áreas de hospitalización.
- d. Realizar, interpretar y reportar los hallazgos obtenidos mediante la aplicación de las técnicas diagnósticas y terapéuticas propias de la subespecialidad.
- e. Aplicar, en su práctica clínica, sus conocimientos en fisiología, fisiopatología, semiología y farmacología; asimismo, conocer los fundamentos de epidemiología clínica, medicina basada en la evidencia y prescripción adecuada de medicamentos para el enfoque del diagnóstico y tratamiento.
- f. Conocer los riesgos y la evolución de todos los procedimientos que se practiquen en su subespecialidad.
- g. Ejecutar procedimientos diagnósticos y terapéuticos propios de su subespecialidad que ayudan al manejo del estado de enfermedad del paciente.
- h. Brindar atención médica integral al paciente.
- i. Conocer, valorar e interpretar estudios radiológicos e imágenes convencionales para ser utilizados en sus pacientes.

- j. Abordar las complicaciones que se deriven de su acto médico en el ejercicio de su subespecialidad.
- k. Colaborar mediante la interconsulta con otros servicios asistenciales para el mejor desarrollo de una atención sanitaria integral, recomendando exámenes complementarios y tratamientos cuando sea necesario.
- l. Comunicarle al paciente, de manera efectiva y respetuosa, los resultados de los procedimientos o tratamientos realizados, así como también a sus familiares legalmente autorizados, su representante legal y a otros profesionales en salud.
- m. Determinar, en función de su ejercicio profesional, los seguimientos que se le realizarán al paciente, de acuerdo con el diagnóstico, pronóstico y tratamiento efectuados.
- n. Interactuar con el paciente, la familia y diversos profesionales de la salud que aportan sus conocimientos y competencias para avanzar en el enfoque diagnóstico y tratamiento del paciente.
- o. Coordinar, supervisar e integrar las campañas de promoción de la salud para la prevención y manejo oportuno de las enfermedades de Cirugía Oculoplástica, vía lagrimal y órbita.
- p. Formar parte del equipo de investigación en programas de peritaje en el campo de la Cirugía Oculoplástica, vía lagrimal y órbita, de acuerdo con las indicaciones judiciales o administrativas.
- q. Brindar asesorías técnico-profesionales en asuntos concernientes a la práctica, docencia, investigación y desarrollo de su subespecialidad ante instituciones públicas, privadas, o ambas, que así lo requieran.
- r. Coordinar, supervisar e integrar los servicios de atención propios de su subespecialidad a nivel comunitario y de manera interinstitucional e interdisciplinaria.
- s. Ejercer supervisión médica a los tecnólogos que asisten su subespecialidad.

Artículo 14.- Funciones de investigación del profesional médico subespecialista en Cirugía Oculoplástica, vía lagrimal y órbita

- a. Participar, dentro del marco legal relacionado y de acuerdo con los alcances de su subespecialidad, en las tareas de investigación biomédica y epidemiológica, ya sea a nivel individual o como parte de un equipo de salud.
- b. Realizar y participar en investigaciones científicas utilizando el conocimiento y las destrezas en su subespecialidad.
- c. Diseñar, participar o llevar a cabo investigaciones biomédicas.
- d. Divulgar los resultados de las investigaciones a la comunidad científica y a la sociedad en los casos que corresponda.
- e. Utilizar los resultados de las investigaciones para generar y promover el desarrollo científico y tecnológico a fin de proponer alternativas de solución a los problemas de salud de las personas.

- f. Asesorar y participar como lectores y tutores de estudiantes y otros profesionales en el desarrollo de investigaciones en su ámbito de subespecialidad.
- g. Propiciar el planteamiento de áreas de investigación.
- h. Brindar criterio de valoración, clasificación y comprensión de trabajos de investigación.

Artículo 15.- Funciones de docencia del profesional médico subespecialista en Cirugía Oculoplástica, vía lagrimal y órbita

- a. Participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y posgrado de los profesionales en Medicina, de otras especialidades, así como de otras ciencias de la salud.
- b. Participar en la formación y capacitación en materia de Cirugía Oculoplástica, vía lagrimal y órbita del personal sanitario, profesionales en Medicina y otros profesionales en ciencias de la salud.
- c. Educar a la familia y a la comunidad en temas de Cirugía Oculoplástica, vía lagrimal y órbita.

Artículo 16.- Funciones administrativas del médico especialista en Cirugía Oculoplástica, vía lagrimal y órbita

- a. Colaborar con la jefatura directa en la programación anual de suministros para el servicio.
- b. Colaborar con el reporte a su jefatura sobre el fallo o deterioro de los equipos en servicio.
- c. Participar en la planificación de los procesos de trabajo para los profesionales y tecnólogos en su área.
- d. Colaborar con la jefatura en la integración de programas de gestión de calidad.
- e. Promover, asistir y participar activamente de las sesiones clínicas y reuniones propias de su departamento o institucionales que le sean delegadas.
- f. Colaborar con la planificación, organización, dirección, supervisión y evaluación de los servicios de Cirugía Oculoplástica, vía lagrimal y órbita con los recursos institucionales disponibles (materiales y humanos) a fin de lograr la maximización de la oportunidad de la calidad, la eficiencia y la eficacia del servicio.
- g. Tramitar y rendir informes de gestión y resultados de la operación del servicio mediante el cumplimiento de la normativa que regula y ampara la función pública y privada, según el sitio de trabajo.
- h. Participar en la organización de los servicios de salud para la atención del paciente, la familia y la comunidad.

- i. Coordinar y participar diligentemente en las actividades de salud para la elaboración e implementación de políticas nacionales en temas de Cirugía Oculoplástica, vía lagrimal y órbita.
- j. Elaborar, implementar, coordinar, supervisar e integrar los equipos de trabajo propios de su subespecialidad.

CAPÍTULO V

Deberes

Artículo 17.- El subespecialista en Cirugía Oculoplástica, vía lagrimal y órbita debe realizar sus funciones bajo pleno conocimiento del presente perfil profesional y conforme a los lineamientos aquí descritos:

- a. Ley General de Salud.
- b. Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- c. Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas.
- d. Código de Ética Médica.
- e. Reglamento General de Hospitales Nacionales.
- f. Perfil Profesional inherente a la Especialidad Médica de base.
- g. Perfil Profesional del Médico y Cirujano.
- h. Cualquier otra normativa aplicable a los médicos profesionales en medicina o, específicamente, al subespecialista en Cirugía Oculoplástica, vía lagrimal y órbita, debidamente autorizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

Artículo 18.- El profesional médico subespecialista en Cirugía Oculoplástica, vía lagrimal y órbita debe denunciar ante la Fiscalía del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica aquellos casos en los que se incurra en un incumplimiento de la presente normativa.

Artículo 19.- Evitar el ejercicio de su profesión en condiciones que de forma material o moral lesionen el acto médico y el cumplimiento de sus deberes profesionales.

Artículo 20.- Tribunales evaluadores

El profesional médico subespecialista en Cirugía Oculoplástica, vía lagrimal y órbita, deberá participar activamente, cuando este colegio profesional así lo requiera, en la conformación de tribunales para la evaluación de médicos nacionales o extranjeros que hayan realizado estudios en el exterior y que soliciten su respectiva incorporación como médicos subespecialistas en Cirugía Oculoplástica, vía lagrimal y órbita.

Artículo 21.- Normas de bioseguridad

Velar porque en el sitio de trabajo se cumpla con todas las normas de seguridad sanitarias y legales establecidas para el adecuado manejo de los riesgos biológicos que resulten de su actividad profesional o de las patologías que atienda y que impliquen riesgo para las personas.

Artículo 22.- En el desempeño de sus funciones, y previa solicitud del ente rector en materia de salud del país, le puede corresponder participar en las diferentes comisiones para la atención de desastres naturales o de los efectos de estos en la población.

Artículo 23.- Deber para con superiores, compañeros y público

Deberá cuidar las relaciones con superiores, compañeros, así como con el público en general, atendiendo con respeto, prudencia y discreción absoluta conforme a los principios éticos.

Asimismo, debe siempre observar, en su actuación profesional y para con sus pacientes, un desempeño prudente y comprensivo, capaz de garantizar la pertinencia y calidad de la atención, asumiendo el compromiso moral de mantener los conocimientos permanentemente actualizados.

Artículo 24.- Deber de actualización

Mantener actualizados los conocimientos científicos y clínicos asistenciales, las técnicas y procedimientos propios de los profesionales de su área.

Artículo 25.- Deber de seguridad

Utilizar el equipo de protección personal y herramientas específicas disponibles para el desempeño de su trabajo y observar buenas prácticas en la atención de sus pacientes.

Artículo 26.- Manejo de equipos

Hacer uso responsable del equipo, instrumentos, útiles y materiales utilizados en su trabajo, tanto a nivel público como privado, con el fin de garantizar calidad en su labor.

Artículo 27.- Ejecutar los trabajos encomendados propios de su subespecialidad con diligencia, cuidado y probidad.

Artículo 28.- Atención a terceras personas

Tener respeto, tolerancia y habilidad para tratar en forma cortés y satisfactoria al público y compañeros del equipo de salud.

Artículo 29.- Expediente clínico

Registrar en el expediente clínico del paciente los hallazgos, diagnósticos y tratamientos prescritos. La información contenida en el expediente está sujeta al principio de

confidencialidad y, en consecuencia, el acceso a ella debe ser autorizado por el paciente o por su representante legal.

Queda prohibido el uso del expediente clínico para fines que no sean clínicos, docentes, periciales o de investigación.

La información contenida en el expediente puede ser utilizada en procesos de investigación y docencia previa autorización de las instancias correspondientes; pero, en todo caso, deberá existir un protocolo de investigación, basado en la Ley Reguladora de Investigación Biomédica, o un cargo formal de docencia debidamente acreditado ante el centro de salud donde se encuentre el expediente.

Además, cuando la información deba ser utilizada de forma personalizada, deberá mediar el consentimiento expreso y escrito de parte del paciente o sus representantes legales.

CAPÍTULO VI

Derechos

Artículo 30.- El profesional que cumple satisfactoriamente con la totalidad de los requerimientos establecidos en el «Reglamento de Especialidades y Subespecialidades del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica» está autorizado para ejercer la subespecialidad en Cirugía Oculoplástica, vía lagrimal y órbita.

Artículo 31.- De acuerdo con la legislación vigente, tendrá todos los derechos laborales que rigen en el país.

Artículo 32.- Acceder a la educación médica continua.

CAPÍTULO VII

Destrezas

Artículo 33.- El profesional médico subespecialista en Cirugía Oculoplástica, vía lagrimal y órbita, cuenta con capacitación y destrezas para el manejo de equipo e instrumentos utilizados en la ejecución de su trabajo. Dentro de este ámbito, domina al menos las siguientes destrezas diagnósticas, terapéuticas y procedimentales:

- a.** Conoce, valora e interpreta los reportes de estudios de laboratorio, gabinete o procedimentales de su subespecialidad que se le realicen al paciente.
- b.** Conoce, valora e interpreta los reportes de estudios de imágenes médicas con el fin de integrarlos a la atención y tratamiento de los pacientes.

- c. Conoce y utiliza apropiadamente los medicamentos disponibles para tratar y mejorar la salud y calidad de vida de sus pacientes.
- d. Con el fin de garantizar la adecuada intervención clínica, identifica los determinantes de salud durante la entrevista clínica por medio de técnicas de comunicación adecuadas para recolectar información y motivar el plan terapéutico y la modificación de estilos de vida que supongan un riesgo para la salud.
- e. Colabora en la atención del paciente en estado crítico cuando se requiera.
- f. Cuenta con la capacidad para realizar los siguientes procedimientos requeridos en la práctica profesional:
 - i. Técnicas de evaluación, diagnóstico, y tratamiento médico y/o quirúrgico de la vía lagrimal:
 - 1. Epífora funcional y patológica
 - 2. Neoplasia o tumoración de la vía lagrimal
 - 3. Trauma de la vía lagrimal
 - 4. Exploración de la vía lagrimal vía endoscopia canalicular
 - 5. Exploración de la vía lagrimal vía endoscopia endonasal
 - ii. Técnicas quirúrgicas de tratamiento de las patologías de la vía lagrimal (incluye indicación, técnica quirúrgica, manejo de complicaciones intra- y posoperatorio y cuidados posoperatorios):
 - 1. Puntoplastia
 - 2. Colocación de tapones de puntos lagrimales
 - 3. Cierre, temporal o permanente, de puntos lagrimales
 - 4. Dacriointubación
 - 5. Dacriocistorrinostomía externa
 - 6. Dacriocistorrinostomía endonasal /endoscópica
 - Turbinectomía
 - Septoplastia
 - 7. Dacriocistorrinostomía transcanalicular
 - 8. Canaliculodacriocistorrinostomía
 - 9. Conjuntivo-dacriocistorrinostomía
 - 10. Cirugía de la obstrucción congénita del conducto lacrimonasal
 - 11. Reconstrucción de la vía lagrimal secundaria a trauma
 - Canalización de la vía lagrimal de emergencia
 - iii. Técnicas de evaluación, diagnóstico y tratamiento médico y/o quirúrgico de las patologías de las cejas y los párpados:
 - 1. Malposición de las cejas
 - Ptosis de cejas
 - Congénito/adquirido
 - 2. Malposición de los párpados superiores

- Dermatocalasia
 - Blefaroptosis/ptosis palpebral
 - Congénito/adquirido
 - 3. Malposición de los párpados inferiores
 - Entropión
 - Ectropión
 - 4. Síndromes cicatrizales de los párpados
 - Simbléfaron
 - 5. Enfermedades inflamatorias de los párpados
 - Blefaritis
 - Meibomitis
 - Blefarodermatitis
 - 6. Patologías de las pestañas
 - Triquiasis
 - Distiquiasis
 - 7. Neoplasias/tumoraciones benignas y malignas de los párpados
 - Benignas: Orzuelos, chalaciones, verrugas, lipomas, hidrocistomas
 - Malignas: Carcinoma basocelular, carcinoma epidermoides, melanoma, adenocarcinoma de glándulas meibomianas
 - 8. Parálisis facial: diagnóstico, tratamiento médico y quirúrgico, valoración global del paciente
 - 9. Trauma de los párpados
 - 10. Infecciones de los párpados
- iv. Técnicas quirúrgicas de tratamiento de las patologías de las cejas y párpados (incluye indicación, técnica quirúrgica, manejo de complicaciones intra- y posoperatorias y cuidados posoperatorios):
1. Levantamiento de cejas vía directa (externa)
 2. Levantamiento de cejas vía endoscópica
 3. Levantamiento de cejas vía interna; abordaje por blefaroplastia superior
 4. Blefaroplastia técnica transcutánea y transconjuntival
 5. Técnicas de reparación de ptosis palpebral/blefaroptosis
 - Vía anterior y posterior
 - a. Conjuntivomuellectomía, técnicas de la aponeurosis del elevador, resección del elevador, suspensión del músculo frontal con material sintético como injerto autólogo
 6. Técnicas de reparación de ectropión y entropión

- Cantoplastias, cantopexias, tira tarsal, re inserción de retractores, colocación de injertos sintéticos y autólogos
 - 7. Manejo de injertos (obtención y manejo) para reconstrucción palpebral
 - 8. Técnicas de biopsias palpebrales
 - Mohs modificado, por congelación
 - 9. Técnicas de electrocoagulación, plastias, disecciones lamelares con crioterapia
 - 10. Técnicas de reparación y reconstrucción de defectos en párpado superior e inferior por trauma o posreseción de tumores del párpado
 - *Flaps* y colgajos perioculares, injertos, entre otros
 - 11. Técnicas de reconstrucción cantal (tanto medial como lateral)
 - 12. Técnicas de tratamiento de parálisis facial
 - Colocación de pesas o aparatos
 - Ritidectomía o *lift* facial
- v. Técnicas de evaluación, diagnóstico y tratamiento médico y/o quirúrgico, cosmético o estético facial, del paciente:
1. Valoración global del paciente para ofrecer tratamiento integral personalizado
 2. Tratamientos no quirúrgicos
 - Láser CO2, radio-frecuencia, *peeling* químico, plasma
 3. Tratamientos inyectables
 - *Fillers* intradérmicos y toxina botulínica facial
- vi. Técnicas quirúrgicas de cirugía estética facial (incluye indicación, técnica quirúrgica, manejo de complicaciones intra- y posoperatorias y cuidados posoperatorios):
1. *Lift* o levantamiento de cejas y/o de frente
 - Vía abierta o directa y endoscópica
 2. Blefaroplastia superior e inferior
 - Transcutánea y transconjuntival
 3. *Lift* o levantamiento del complejo de cara media/mejillas
 - Vía blefaroplastia inferior y endoscópica
 4. Ritidectomía
 5. Implantes perioculares y faciales
- vii. Técnicas de evaluación, diagnóstico y tratamiento médico y/o quirúrgico de las patologías de la órbita:
1. Enfermedades sistémicas asociadas a la órbita
 2. Fractura y traumatismo orbitario
 3. Neoplasias /tumorações orbitarias

4. Patología de la cavidad anoftálmica
 5. Cuidado y manejo de las prótesis oculares
 6. Patología y diferencial de la glándula lagrimal
 7. Diagnóstico diferencial de las enfermedades e infecciones orbitarias
 8. Manejo de las exploraciones esenciales y complementarias en patología orbitaria
 - Exoftalmometría
 - Tomografía axial computarizada (TAC) y resonancia magnética nuclear (RMN)
 - Biometría
 - Gammagrafía de órbita y vías lagrimales
- viii. Técnicas quirúrgicas de cirugía de la órbita (incluyen indicación, técnica quirúrgica, manejo de complicaciones intra- y posoperatorio y cuidados posoperatorios):
1. Técnicas de abordaje orbitario/orbitotomías
 2. Técnicas de reparación y reconstrucción de fractura orbitaria de múltiples paredes
 3. Técnicas de descompresión orbitaria, múltiples abordajes y paredes
 4. Cirugía de las cavidades anoftálmicas
 - Evisceración
 - Enucleación
 - Reconstrucción de cavidad orbitaria asociada a síndrome de contractura posenucleación o evisceración (colgajos y *flaps*, injertos autólogos y sintéticos)

El profesional médico subespecialista en Cirugía Oculoplástica, vía lagrimal y órbita, podrá realizar los anteriores procedimientos con apoyo sonográfico.

Capítulo VIII

Sanciones

Artículo 34.- Se establecen de acuerdo con el Código de Ética Médica y normativas específicas que establezcan sanciones por el incumplimiento de normas éticas o ejercicio profesional.

Artículo 35.- Serán aplicadas por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos.

CAPÍTULO IX

Disposiciones finales

Artículo 36.- De las reformas

Las reformas parciales o totales al presente perfil serán aprobadas por la Junta de Gobierno. Para que la Junta de Gobierno pueda adicionar una destreza, competencia o función profesional, deberá hacerlo en estricta observancia de la malla curricular y criterios técnicos vigentes del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica; una vez aprobadas, las publicará en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo 37.- Norma Supletoria

Todos aquellos aspectos que no estén cubiertos por este perfil, y que en algún momento requieran alguna acción, se apegarán a las normas generales y específicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica en primera instancia, así como también serán de aplicación, por orden jerárquico, las leyes y reglamentos en atención al ejercicio legal de la profesión.

Artículo 38. Interpretación del perfil

Solamente la Junta de Gobierno está facultada y tendrá potestad legal para interpretar el este perfil.

Artículo 39.- Derogatoria

El presente perfil deroga cualquier otra disposición anterior, aprobada por la Junta de Gobierno, que contradiga tácita o implícitamente lo dispuesto en el presente documento.

Artículo 40.- Vigencia

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Trasládese al Ministerio de Salud para su sanción mediante Decreto Ejecutivo.

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria en el Auditorio Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica el 11 de noviembre del año 2022.